



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

---

Expediente N° 19-98-Q/TC  
Recurso de Queja, Acción de Amparo  
Presentado por la Asociación Nacional de Trabajadores  
Cesantes y Jubilados de la SUNAD  
Callao

**Resolución del Tribunal Constitucional**

Lima, veintiuno de abril de  
mil novecientos noventaiocho

**VISTO;**

El Recurso de Queja interpuesto por don Hernán Costa Alva, abogado de la Asociación Nacional de Trabajadores Cesantes y Jubilados de la SUNAD, contra la resolución expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, su fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventaiocho, que declara inadmisibles los recursos de casación contra la resolución de vista del primero de octubre de mil novecientos noventaiocho, que confirma la resolución de veintidós de mayo de mil novecientos noventaiocho, que ordena el archivamiento del expediente por haberse ejecutado la sentencia, en los seguidos con la Superintendencia Nacional de Aduanas, sobre acción de amparo; y,

**ATENDIENDO :**

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC del diecinueve de marzo de mil novecientos noventaiocho, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía constitucional, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, ya que en el proceso se declaró fundada la demanda, sino a una resolución expedida en ejecución de sentencia, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

..//



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

---

..//

**RESUELVE :**

Declarar nula la resolución expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, su fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventiocho, que dispone se remita el recurso de queja al Tribunal Constitucional; y, en consecuencia, devolver los actuados a dicha Sala para que proceda conforme a ley.

SS.

Acosta Sánchez;

Nugent;

Díaz Valverde;

García Marcelo;